

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 07 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMISORIO

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA**, formulada por **GLORIA ESPERANZA BEJARANO MOLINA, LUZ MARINA CUEVAS MOLINA, MARIA CLARA MOLINA y BLANCA YANETH CUEVAS MOLINA**.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Aportar de manera íntegra el acto de apoderamiento en el que conste la nota de presentación personal que refiere el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, que el mismo provenga del correo electrónico de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 del C.G.P.
2. Indique al Despacho contra quien se dirige la presente acción, de conformidad a lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.
3. De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que las normas citas se encuentran derogadas.
5. De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, acompañando un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, respecto del predio objeto a usucapir.
7. Allegue las pruebas documentales 1 al 66, relacionadas en el acápite de pruebas del libelo petitorio, toda vez que no fueron anexadas con la demanda.
8. Aporte certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-186043 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá D.C Norte, con código catastral AAA0142LCEA.
9. Allegue título idóneo que vincule sustancialmente al antecesor la señora **ESTRELLA MOLINA CHAVARRO (QEPD)** y al sucesor sus hijas **GLORIAES PERANZA BEJARANO MOLINA, LUZ MARINA CUEVAS MOLINA, MARIA CLARA MOLINA, BLANCA YANETH CUEVAS MOLINA**; que ambos hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida.

10. Aporte el avalúo catastral del bien inmueble objeto de este proceso.

11. De estricto cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda **DECLARATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 152 del 11 de octubre de 2021.**